

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las repúblicas de El Salvador y Guatemala e internar a la República de Guatemala, durante 2004, bienes textiles y del vestido que cumplan con lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 y 3-19 y el Anexo 3-19 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras aprobado por la Cámara de Senadores el 19 de enero de 2001 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2001, manifiesta la decisión de crear un mercado más extenso y seguro para bienes producidos en el territorio de las Partes y establecer una zona de libre comercio entre los cuatro países a través de la eliminación de barreras comerciales;

Que el propio Tratado establece en el párrafo 5 de su artículo 3-04 que las Partes eliminarán sus aranceles aduaneros sobre bienes originarios, de conformidad con lo establecido en el anexo 3-04 (5);

Que a su vez, en su artículo 3-19 establece que Estados Unidos Mexicanos, El Salvador y Guatemala otorgarán el trato arancelario preferencial señalado en el segundo considerando a los bienes clasificados en los capítulos 52, 54 al 56, 58 al 60, partida 6115 y subpartidas 6110.30 y 6302.53 del Sistema Armonizado, hasta por los montos establecidos en el anexo 3-19, siempre que tales bienes cumplan con las reglas de origen establecidas en el anexo 6-26, y

Que el procedimiento de asignación de los cupos de bienes textiles y del vestido otorgados por las Partes, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROCEDENTES DE LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR Y GUATEMALA E INTERNAR A LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DURANTE 2004, BIENES TEXTILES Y DEL VESTIDO QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2004, a los Estados Unidos Mexicanos procedentes de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala y para internar, en adelante cupos de exportación, a la República de Guatemala, bienes textiles y del vestido que cumplan con lo dispuesto en el anexo 6-26 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, son los que se determinan a continuación:

DESCRIPCION	CUPOS DE IMPORTACION PROCEDENTES DE _1/		CUPO DE EXPORTACION A GUATEMALA
	GUATEMALA	SALVADOR	
Hilos y telas Capítulos: 52, 54 al 56 y 58 al 60._1/	Global: 7,500,000 dólares de los Estados Unidos de América	Global: 2,500,000 dólares de los Estados Unidos de América	Global: 7,500,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en quetzales
Suéteres. Subpartida: 6110.30 Pantimedias Partida: 61.15 Manteles Subpartida: 6302.53	Global: 500,000 dólares de los Estados Unidos de América	Global: 500,000 dólares de los Estados Unidos de América	

_1/ - Para el caso de El Salvador, no podrán ser asignados a los bienes clasificados en una determinada partida, un monto que exceda de 25% del monto total anual, excepto para la partida 55.13, que no excederá de 45%.

- Para el caso de la República de Guatemala, no podrán ser asignados a los bienes clasificados en una determinada partida, un monto que exceda de 20% del monto total anual, excepto para la partida 52.08, que no excederá de 45%.
- Para las exportaciones a Guatemala procedentes de México no podrán ser asignados a los bienes clasificados en una determinada partida, un monto que exceda de 25% del monto total anual.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2004 se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa, mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior; para los cupos de exportación conforme el monto que señale la factura comercial, el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, y para los cupos de importación conforme al documento proporcionado por la Dirección de Administración de Comercio Exterior (DACE) del Ministerio de Economía de Guatemala o por la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATC) del Ministerio de Economía de El Salvador, según sea el caso, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de expedición de Certificado de los cupos, deberán presentarse en el formato SE-03-013-8 "Solicitud de certificado de elegibilidad para bienes textiles y del vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal con las Repúblicas de El Salvador y Guatemala", en la ventanilla de atención al público de la representación federal correspondiente, en horario de 9:00 a 10:00 horas.

La resolución será entregada en horario de 13:00 a 14:00 horas del mismo día de la solicitud de expedición.

Previo a la expedición del cupo, los interesados deberán obtener la Constancia de Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, mediante el procedimiento siguiente:

- Los interesados deberán requisitar la "Solicitud de Inscripción en el Registro de Bienes Textiles y del Vestido bajo los niveles de flexibilidad temporal dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras" formato SE-03-012-3, en la ventanilla de atención al público de la representación federal correspondiente;
- El horario de recepción del cuestionario será de 9:00 a 14:00 horas, y
- La Secretaría expedirá la Constancia de Registro en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción.

ARTICULO QUINTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la República de Costa Rica en 2004 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aguacates frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33, 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995, prevé entre sus objetivos, establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial entre las partes;

Que dicho tratado establece en su artículo 3-04 que cada una de las partes podrá acelerar la eliminación de aranceles aduaneros establecidos en el anexo al artículo de referencia, para bienes originarios;

Que el acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas partes, establece se aplique la desgravación a ciertos productos a partir de julio de 1999;

Que debe fortalecerse la competitividad de los distintos agentes económicos para que éstos tengan una participación fundamental dentro del mercado mundial mediante el establecimiento de esquemas accesibles a las empresas exportadoras e incrementar la utilización de preferencias arancelarias, así como instrumentar esquemas concretos de promoción a las exportaciones de dichos bienes;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo de exportación de aguacates frescos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales con los países con los que México ha suscrito negociaciones, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR A LA REPUBLICA DE COSTA RICA EN 2004 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA, AGUACATES FRESCOS ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para exportar en 2004, dentro del arancel-cuota establecido en el acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos relativo a la aceleración en la desgravación de aranceles aplicables a ciertos bienes originarios de ambas partes, y al artículo 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, aguacates frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina a continuación:

Descripción	Cuota (toneladas métricas)
Aguacates frescos	6,500 *

*La administración y asignación se efectuará sobre la base de tres periodos cuatrimestrales, no excediendo en ninguno de ellos el 40% de la cuota total anual.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2004, aplicará al cupo de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho."

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme el monto que señale la factura comercial, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La primera solicitud de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo, en la ventanilla de atención al público de la representación federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

Si la resolución es favorable, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- Para el caso de solicitudes de asignación subsecuentes, bastará con la presentación del formato SE-03-013-5, a que hace referencia el artículo anterior, adjuntando los documentos contemplados en la hoja de requisitos específicos. Los certificados de cupo serán expedidos a través de representación federal de la Secretaría que corresponda.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de tres certificados sin comprobar.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será lo que sea primero entre 22 días naturales a partir de la fecha de asignación o el último día del cuatrimestre que cursó (30 de abril, 31 de agosto o 31 de diciembre).

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE EXPORTACION A COSTA RICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-COSTA RICA

AGUACATES FRESCOS (PALTAS)

0804.40.00

“Primero en Tiempo, Primero en Derecho”

Beneficiarios: Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Solicitud: Formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).

Documentación soporte para la primera asignación de este cupo

Todos los solicitantes

1.-

Copia de la factura comercial señalando el monto, copia de la carta intención de compra del cliente en Costa Rica.

Primera asignación.

Documentación para expediciones subsecuentes

1.-

Copia de la factura comercial señalando el monto, copia de la carta intención de compra del cliente en Costa Rica.

Cada vez que solicite asignación de cupo.

2.-

Copia del pedimento de exportación y copia del conocimiento de embarque, la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

A partir de la quinta solicitud de asignación de cupo.

La asignación se realiza siempre que haya saldo en el cupo.

Cuando la suma de las solicitudes que ingresen el mismo día en la Secretaría de Economía sea mayor que el saldo disponible del cupo, éste se distribuirá proporcionalmente entre las solicitudes presentadas.

Nota: En caso de no haber utilizado el certificado de cupo, deberá ser devuelto a la Secretaría.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, durante 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los apéndices II y II (A) del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que se aprobó en el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000, se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión") y, que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000, publicando en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el decreto de promulgación;

Que el anexo III de la Decisión establece las disposiciones generales para que un producto de la Comunidad Europea internado a los Estados Unidos Mexicanos califique como originario con objeto de recibir el trato arancelario establecido en dicha Decisión;

Que los apéndices II y II (A) del anexo III de la Decisión disponen para ciertos productos textiles y calzado la aplicación de una norma de origen diferente bajo un cupo para internar a los Estados Unidos Mexicanos dichos productos exportados por la Comunidad Europea bajo el trato arancelario establecido en dicha Decisión, y que dichos cupos serán administrados por México a través del mecanismo de licitación pública;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación otorgados por los Estados Unidos Mexicanos a ciertos productos exportados por la Comunidad Europea, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CIERTOS PRODUCTOS TEXTILES Y CALZADO ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, DURANTE 2004

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar en 2004, con la concesión arancelaria establecida en el anexo II (Calendario de Desgravación de México) de la Decisión, para ciertos productos textiles y calzado originarios de la Comunidad Europea, que cumplen la norma de origen establecida en los apéndices II y II (a) del anexo III de la Decisión para dichos cupos, son los que se determinan a continuación:

Partidas arancelarias	Descripción Indicativa	Cupo
5208 a 5212	Tejidos de algodón.	2'000,000 metros cuadrados.

5407 a 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales.	3'500,000 metros cuadrados.
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	2'000,000 metros cuadrados.
5801 5806 5811	Terciopelo y felpa, tejidos de chenilla, cintas y productos textiles acolchados en pieza.	500,000 metros cuadrados. ^{1/}
6402	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico.	120,000 pares de calzado.
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	625,000 pares de calzado siempre que cuenten con un precio factura de importación CIF superior a veinte dólares americanos por par, con los siguientes sublímites: 250,000 pares de calzado para mujer. 250,000 pares de calzado para hombre. 125,000 pares de calzado para niño/a.
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	120,000 pares de calzado.

^{1/} En el caso de importaciones bajo la partida 5806, el monto en metros cuadrados concesionado será convertido a unidades de peso, con un factor de conversión de 9.5 metros cuadrados por kilogramo, de tal manera que cada 100 metros cuadrados concesionados equivalgan a un beneficio para 10.526 kilogramos de producto importado.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de licitación pública nacional.

ARTICULO TERCERO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar hasta el 31 de diciembre de 2004, vehículos automóviles, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice II del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, VEHICULOS AUTOMOVILES, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO 1o.- Los cupos para importar en 2004 vehículos automóviles nuevos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, con la preferencia establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	Cupo (unidades)
-----------------------------	--	------------------------

8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	140,300
8703.21.01	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³	
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³	
8703	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³	
8703.90.01	Los demás eléctricos	
8703.90.99	Los demás de los demás vehículos automóviles para el transporte de personas	

Cuadro 2

Fracción arancelaria	Descripción del producto (sólo con fines indicativos)	Cantidad (unidades)
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel).	24,700
8704.21.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.21.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.22.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t, pero inferior o igual a 20 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.	
8704	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa.	
8704.31.01	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.	

8704.31.99	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
8704.32.01	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 5 t. Únicamente de peso total con carga máxima inferior o igual a 8,845 kilogramos.

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre

los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplica el mecanismo de asignación directa a los cupos descritos en los cuadros 1 y 2 anteriores en beneficio de las personas señaladas en el siguiente artículo.

ARTICULO 3o.- La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme al siguiente criterio:

a) El 50% del cupo establecido en el cuadro 1 del artículo 1o., se distribuirá entre las personas

morales que al momento de solicitar el cupo cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema de cupos.

La distribución de estas unidades, se realizará con base en la participación porcentual de las empresas solicitantes en el total de las importaciones de automóviles provenientes de la República Federativa del Brasil en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2003 y el mes de octubre de 2002.

Para el efecto, el volumen importado deberá demostrarse con certificado de cupo y los pedimentos de importación correspondientes.

Estas unidades se podrán clasificar en cualquiera de las fracciones establecidas en los cuadros 1 y 2 del artículo 1o.

b) El 50% restante del cupo establecido en el cuadro 1 del artículo 1o., se distribuirá entre las personas morales que al momento de solicitar el cupo cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía.

La distribución de estas unidades, se realizará con base en la participación porcentual de las empresas solicitantes en el total de las unidades producidas en el periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2003 y el mes de octubre de 2002.

Estas unidades se podrán clasificar en cualquiera de las fracciones establecidas en los cuadros 1 y 2 del artículo 1o.

c) Las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios de la República Federativa del Brasil que al momento de solicitar el cupo no cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema, se les otorgará un volumen de unidades equivalente a sus necesidades, previa opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología. Estas unidades se tomarán de la cantidad del cupo correspondiente al cuadro 2 del artículo 1o., y podrán clasificarse en cualquiera de las fracciones establecidas en los cuadros 1 y 2 de dicho artículo.

Los distribuidores de fabricantes de vehículos brasileños establecidos en México, deberán acreditarse a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante brasileño correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, misma que será validada por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

d) El volumen remanente del cupo establecido en el cuadro 2 del artículo 1o., se asignará a partir del segundo semestre del año correspondiente al cupo, entre las personas morales señaladas en los

incisos anteriores, cuando presenten ante la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología nuevos proyectos para la comercialización de vehículos brasileños en México.

e) Los beneficiarios anteriormente señalados podrán devolver a la Secretaría el monto de la asignación que no ejerzan. La devolución podrá realizarse desde el día de la asignación inicial hasta el 30 de junio de 2004. Los montos devueltos serán distribuidos a partir del 1 de julio entre las empresas que, al momento

de esta publicación, cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, y se asignarán conforme a la participación de éstas en la producción total de vehículos ligeros durante el primer semestre de 2004. Esta asignación tendrá una vigencia improrrogable al 31 de diciembre de 2004.

Para todos los casos anteriores la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología notificará a la Dirección General de Comercio Exterior el monto de la asignación o redistribución correspondiente.

ARTICULO 4o.- El periodo de recepción de solicitudes será a partir de la entrada en vigor del

presente Acuerdo y la asignación se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO 5o.- Para todos los incisos del artículo 3o. la vigencia de la asignación será al día 31 de diciembre de 2004 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría

de Economía a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

ARTICULO 6o.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento

de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como, la Norma

Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario**

Oficial de la Federación el 6 de julio de 1998, 6 de septiembre de 1999, y 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO 7o.- Las solicitudes deben presentarse en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI

SE-03-016-1, anexando los documentos que indica, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

ARTICULO 8o.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

ARTICULO 9o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de**

la Federación, y concluirá su vigencia el 31 diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos con el arancel preferencial establecido, originarios de los países de la Comunidad Europea durante 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en la Sección C del Anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea; en el artículo 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la Comunidad Europea y sus estados miembros, con fecha 8 de diciembre de 1997 se suscribió el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, mismo que aprobó el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 el Decreto de Promulgación;

Que el 23 y 24 de febrero de 2000 se firmó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante “la Decisión”), que aprobó el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y con fecha 26 de junio de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Promulgación;

Que el artículo 1.2 (ii) de la Sección C del Anexo II de “la Decisión” establece que a la entrada en vigor, México otorgará un cupo arancelario a la importación de ciertos vehículos provenientes de la Comunidad Europea;

Que el artículo 3 de la Sección C del Anexo II de “la Decisión” establece que México administrará el cupo arancelario referido en el párrafo anterior, y que México podrá adoptar las modalidades de administración del mismo, y

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de ciertos vehículos originarios de la Comunidad Europea otorgado por México, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta en el país y cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS
CON EL ARANCEL PREFERENCIAL ESTABLECIDO, ORIGINARIOS DE LOS PAISES
DE LA COMUNIDAD EUROPEA DURANTE 2004**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2004, vehículos nuevos originarios de los países de la Comunidad Europea, con el arancel preferencial previsto en el artículo 2.1 (iv) de la Sección C del Anexo II de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Partidas arancelarias de importación	Descripción indicativa	Cupo (unidades)
8702; 8703; 8704; 8705; 8706	VEHICULOS, UNICAMENTE CON PESO BRUTO VEHICULAR MENOR A 8,864 KILOGRAMOS	140,682

- (1) 15% del volumen de ventas al mayoreo en México durante el período comprendido entre el mes de septiembre de 2003 y el mes de octubre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el 2004 se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

- A) Para personas físicas y morales que no cuenten con antecedentes de importación de vehículos bajo el esquema de cupo de la Comunidad Europea, distintas a las descritas en los incisos C y D de este artículo, se asignará sólo una unidad;
- B) Para personas físicas y morales que cuenten con antecedentes de importación de vehículos bajo el esquema de cupo de la Comunidad Europea, se asignará el volumen de importación anual más alto registrado en los últimos tres años, más un 30 por ciento del mismo, de acuerdo a lo siguiente:
Inicialmente se asignará el volumen de importación anual más alto registrado en los tres años previos a 2003. En el caso de las empresas que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, este dato será proporcionado por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.
Posteriormente se asignará el monto correspondiente al 30% del volumen más alto registrado en los últimos tres años o, en su caso, en 2003. En caso de que el volumen asignado inicialmente sea inferior al volumen de importación registrado en 2003, la diferencia se asignará conjuntamente con el 30% del monto.
En el caso de las empresas que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, y los distribuidores autorizados de vehículos originarios de la Comunidad Europea, la Dirección General de Comercio Exterior asignará el monto, previo dictamen de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.
- C) Para las personas morales que al momento de solicitar el que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía, y no dispongan de antecedentes de importación bajo el esquema de cupos de la Comunidad Europea, se les asignará la cantidad que resulte menor entre 1,500 unidades y el monto solicitado por la empresa, y
- D) Para las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios de la Comunidad Europea que al momento de solicitar el cupo no cuenten con antecedentes de importación bajo el esquema de cupos de la Comunidad Europea, se les asignará la cantidad que resulte menor entre 500 unidades y el monto solicitado por la empresa.
Los distribuidores autorizados de vehículos originarios de la Comunidad Europea establecidos en México, deberán acreditar su carácter como distribuidores de fabricantes de vehículos europeos establecidos en México, a través de la presentación de una carta expedida por el fabricante europeo

correspondiente, en la que se autorice al interesado a comercializar sus vehículos en México, previa validación de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.

Para todos los incisos, la vigencia de la asignación será al día 31 de diciembre de 2004 y será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO.- El periodo de recepción de solicitudes y asignación de este cupo, será el siguiente:

1. Para personas físicas y morales sin antecedentes de importación bajo cupo, distintas a las señaladas en el inciso 4 de este artículo, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del 19 de enero de 2004;
2. Para personas físicas y morales con antecedentes de importación bajo cupo, distintas a las descritas en el inciso 3 de este artículo, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del 19 de enero de 2004;
3. Para personas morales con antecedentes de importación bajo cupo, que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía o, en su caso, se acrediten como distribuidores de vehículos, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del quinto día hábil posterior a la presentación de la solicitud;
4. Para personas morales sin antecedentes de importación bajo cupo, que cuentan con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía o, en su caso, se acrediten como distribuidores de vehículos, la recepción será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004, y la asignación se realizará a partir del quinto día hábil posterior a la presentación de la solicitud;
5. Para las personas descritas en los incisos 2 y 3 de este artículo, la recepción de solicitudes para ajustar el monto y asignar el 30% del monto, será del 2 al 27 de febrero de 2004. En caso de solicitar ajuste, deberá anexar los pedimentos de importación correspondientes al año ajustado.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes deben presentarse en el formato “Solicitud de asignación de cupo” SE-03-011-1, en la representación federal de la Secretaría que corresponda. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular. La asignación se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO SEXTO.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como: la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-1998, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1998, 6 de septiembre de 1999 y 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel preferencial, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)” SE-03-013-5. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición

de los interesados, en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2004. México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2004, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 4o. del Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de junio de 2003 se reformó el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican

y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, el cual establece aranceles-cupo para las importaciones de diferentes mercancías de la industria automotriz;

Que la oferta nacional de la industria automotriz es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones adquiridas en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de vehículos es un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia y la oferta nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2004, COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES, CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, QUE SE CLASIFICAN EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 Y 8704.31.99

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar, en el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2004, coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas, que se clasifican en las fracciones arancelarias 8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01 y 8704.31.99, dentro del arancel-cupo establecido en el artículo 4o. del Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2003, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
----------------------	-------------	------

8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor	Conforme a necesidades de importación determinadas por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología.
8702.90.03	Para el transporte de diez o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis	
8703	Coches de turismo y demás vehículos automóviles, concebidos principalmente para el transporte de personas	
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³	
8704.31.99	Los demás	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 1 de enero al 30 de junio de 2004 se aplicará al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas morales que al momento de esta publicación cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme a los siguientes criterios:

- I. Para personas morales que cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema de cupo, hasta 1.5 veces el volumen de importación anual más alto en los últimos tres años, excluyendo las importaciones realizadas de países con los que México tiene acuerdos comerciales que incluyan un cupo para vehículos. El monto podrá ser ampliado hasta por las necesidades que determine la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología, y
- II. Para personas morales que no cuenten con antecedentes de importación bajo el presente esquema de cupo, la primera asignación podrá ser hasta 200 unidades, salvo que la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología, determine una necesidad mayor.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexo al presente Acuerdo.

La recepción de solicitudes será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 14 de enero de 2004.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible, y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia de los certificados del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, será al 30 de junio de 2004 y será improrrogable.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 diciembre de 2004.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2004

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
8702.90.03, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.99

PROVENIENTE DE TODO EL MUNDO (UNILATERAL)

Asignación Directa

Beneficiarios	Personas morales que al momento de esta publicación cuenten con registro como industria terminal fabricante de vehículos automotores ante la Secretaría de Economía.					
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).					
Documentos por cupo	La empresa deberá presentar:					
	<table><tr><th>Documento</th><th>Periodicidad</th></tr><tr><td>Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indiquen modelos a importar, país de origen, número de vehículos, valor unitario y fracción arancelaria por modelo.</td><td>Cada vez que presente solicitud</td></tr></table>	Documento	Periodicidad	Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indiquen modelos a importar, país de origen, número de vehículos, valor unitario y fracción arancelaria por modelo.	Cada vez que presente solicitud	
Documento	Periodicidad					
Carta bajo protesta de decir verdad en la que se indiquen modelos a importar, país de origen, número de vehículos, valor unitario y fracción arancelaria por modelo.	Cada vez que presente solicitud					

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, QUIEN ES ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; MONICA PINEDA ANTUNEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ELOY VARGAS ARREOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.

- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, de los empresarios y emprendedores.
- IV. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: **(1)** la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); **(2)** la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); **(3)** la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); **(4)** la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los "FONDOS"; **(5)** la operación del Programa Marcha Hacia el Sur (PMS); **(6)** facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE), y **(7)** la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los "PROGRAMAS", mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas 14 de marzo de 2002, 25 de abril, 8 y 15 de mayo y 4 de junio, estos cuatro últimos de 2003.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2008 que aprovecharemos al máximo posible la cobertura institucional y de recursos forjada recientemente por el Gobierno Federal bajo el marco de la Ley

para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, pues la mayor parte de sus programas pueden ser adecuados a las necesidades específicas de nuestro Estado y a nuestras estrategias de gobierno. Entre otros, participaremos en los programas de Parques Industriales; de Desarrollo de Proveedores y Distribuidores; de Oportunidades de Negocios; de Sectores Productivos; Empresas Integradoras; Innovación Tecnológica; Fortalecimiento de Intermediarios Financieros No Bancarios; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas; Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha 30 de diciembre de 2002 y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003 y correlativos del año 2002, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha 28 de enero de 2003, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.
- 1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción XXII; 62, 66 y 129 de la Constitución Política del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9, 11, 13, 14, 20, 21 fracción I, 22 fracciones IV, V, VI, XI y XIII, 26

fracciones II, IV y X, 31 fracciones IV y X y 32 fracciones III, IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobernador podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficios para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la presentación de servicios públicos a su cargo.

2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA" para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.3. Señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Madero Poniente número 63, zona Centro, código postal 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos establecidos en las declaraciones de cada una de las partes, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través del fomento a la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV.** Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- V.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI.** Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII.** Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII.** Promover el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX.** Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X.** Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las "MIPYMES";

- XI.** Apoyar los “FONDOS” y los “PROGRAMAS” a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la “SECRETARIA”, y
- XII.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las anteriores materias y actividades, son indicadas de forma enunciativa, sin perjuicio de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los “FONDOS” y los “PROGRAMAS”, las partes convienen en sujetarse en las deposiciones contenidas en los Acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la “SECRETARIA” señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los “FONDOS” y los “PROGRAMAS” conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
Red CETRO-CRECE	170.0
TOTAL	1,011.6

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno los “FONDOS” y los “PROGRAMAS”, así como a los manuales de operación y de procedimientos, que establecen conjuntamente, los términos y condiciones para asignar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, como por los restantes Gobiernos Estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los Gobiernos Municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los “FONDOS” que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”, la “SECRETARIA” procurará en todo momento la asistencia y orientación al “GOBIERNO DEL ESTADO”, por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad y la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes establecen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en los que se procurará que las aportaciones sea en partes iguales, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas de Operación de los "FONDOS", mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de las ministraciones que se establezca en las "ADENDAS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a canalizar los recursos de los "FONDOS" a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la "SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a que los instrumentos contractuales que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de los "ADENDAS", precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los "FONDOS", serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los "FONDOS", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, Centralizada o Paraestatal, del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los "FONDOS", el "GOBIERNO DEL ESTADO" particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las "MIPYMES" beneficiarias de los "FONDOS" sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro y aprobación;

- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las "ADENDAS" para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas de registro y aprobación; consecuentemente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que le sean entregados con cargo a los "FONDOS";
- IV. Dar de manera conjunta con el representante en el Estado de Michoacán de Ocampo de la "SECRETARIA", seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la "SECRETARIA";
- V. Informar a la "SECRETARIA" por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los "FONDOS" y un informe final en el que se señale los resultados obtenidos en cada proyecto de conformidad con los lineamientos que establezca la "SECRETARIA", sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, Función Pública y demás autoridades competentes, y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS", cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las "ADENDAS" que deriven del mismo y, en lo general, exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos previstos en las "ADENDAS", los "FONDOS" y manuales de operación y procedimientos, o bien, éstos contengan notoriamente información falsa o alterada;
- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución de ingreso público que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2003, y correlativos al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del 31 de diciembre de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar, a la Tesorería de la Federación, en un plazo que no excederá 15 días naturales, contados a partir del 31 de diciembre de 2003, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y, en su caso, aquellos que existan sin asignación o con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año 2004.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Michoacán de Ocampo cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Michoacán de Ocampo de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberá hacerse del conocimiento de la "SECRETARIA".

Por su parte, la "SECRETARIA" se compromete a apoyar complementariamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico-tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las "MIPYMES".

La "SECRETARIA" apoyará al "GOBIERNO DEL ESTADO" en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la "SECRETARIA" a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica por el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar a dicho fondo, en una proporción de 1:1, la cantidad que se comprometa mediante el "ADDENDUM" respectivo, mismo que formará parte integral de este instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra

de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% treinta y cinco por ciento de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en promover la conformación de un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados, en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los fondos y/o programas: FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CREECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA" se designa a:

La Delegada en el Estado de Michoacán de Ocampo de la Secretaría de Economía, con domicilio en Avenida Camelinas número 3311, fraccionamiento las Américas, Morelia, Michoacán.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en avenida Lázaro Cárdenas número 1677, colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Michoacán.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2003.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, **Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal del Estado de Michoacán, **Mónica Pineda Antúñez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado de Michoacán, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, **Eloy Vargas Arreola**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Michoacán, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LICENCIADO FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ES ASISTIDO POR EL LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "SECRETARIA" Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LICENCIADO JOSE MURAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ES ASISTIDO POR EL ING. JUAN JOSE MORENO SADA, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C.P. GUILLERMO MEGCHUN VELASQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y ACT. FLAVIO BAYLISS GAXIOLA CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión de desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación establece como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello se prevé promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información, entre otras estrategias.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.

- IV. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo empresarial del país, la Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, emitió los Acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación de subsidios destinados a: (1) la canalización a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FAMPYME); (2) la canalización a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); (3) la operación del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI); (4) la canalización a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE), en lo sucesivo denominados conjuntamente como los “FONDOS”; (5) la operación del Programa Marcha hacia el Sur (PMS); (6) facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE); y (7) la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial (RED CETRO-CRECE), en lo sucesivo denominados estos últimos tres como los “PROGRAMAS”, mismos que fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** con fechas catorce de marzo de dos mil dos, veinticinco de abril, ocho y quince de mayo y cuatro de junio, estos cuatro últimos de dos mil tres.
- V. Por su parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, ha establecido a través del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004 impulsar la integración de microempresas que les permita contar con apoyos financieros y recibir servicios de gobierno para consolidar su actividad productiva; así como promover e impulsar la capacitación de sus recursos humanos.
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional y establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa entre las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, con fecha treinta de diciembre de dos mil dos y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A), fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los ciudadanos licenciados Fernando de Jesús Canales Clariond y licenciado Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. Con base en las disposiciones contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil tres y correlativos del año dos mil dos, 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta dependencia emitió los acuerdos a que se refiere el punto IV del apartado de antecedentes del presente Convenio.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 712.03.015 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía de fecha veintiocho de enero de dos mil

tres, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes a los "FONDOS" y "PROGRAMAS" a su cargo.

1.6. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.

1.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 28, 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Oaxaca.

2.3. Con fundamento en los artículos 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 5, 7, 13, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 1, 2, 3, 4 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, el licenciado José Murat, en su carácter de Gobernador del Estado y los ciudadanos ingeniero Juan José Moreno Sada, C.P. Guillermo Megchún Velásquez, Act. Flavio Bayliss Gaxiola e ingeniero Adolfo Toledo Infanzón, en su carácter de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, de Finanzas y Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4 Señala como domicilio legal la planta alta del Palacio de Gobierno y residencia del Poder Ejecutivo, ubicado en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, con código postal 68000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 26, 27, 28, 79 fracción XIX, 80 fracción XXIV, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 5, 7, 13, 22, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y los artículos 1, 2, 3, 4 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Oaxaca, a través del Fomento a la creación y fortalecimiento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados y, en general, las iniciativas que en materia económica se presentan para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, convienen en actuar de manera conjunta y consolidar recursos en las siguientes materias y actividades de coordinación:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Oaxaca;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo refiriendo a este instrumento como las “MIPYMES”, considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- IV. Promover de manera coordinada las acciones de fomento para la competitividad de las “MIPYMES”;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las “MYPIMES” en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las “MIPYMES”;
- VIII. Promover el acceso financiero para las “MIPYMES”;
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las “MIPYMES”;
- X. Promover la aplicación de incentivos y apoyos para el desarrollo de la competitividad de las “MIPYMES”;
- XI. Apoyar los “FONDOS” y los “PROGRAMAS” a que se refiere el numeral IV del apartado de antecedentes de ese Convenio de Coordinación y que son operados por la “SECRETARIA”; y
- XII. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios de coordinación con los municipios y convenios de concertación con los organismos sociales y privados, a fin de fortalecer su participación en el desarrollo económico del Estado de Oaxaca.

Las anteriores materias y actividades, son precisadas de forma indicativa, sin perjuicio de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

ADENDAS DEL CONVENIO

TERCERA.- En el caso de que la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” determinen la necesidad de elaborar los programas y adendas relativas a la ejecución de las materias y actividades que se contienen en la cláusula precedente, establecen que éstos deberán considerar la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, los calendarios de ejercicio, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como la referencia a los instrumentos y los mecanismos de control operativo y financiero con los que colaboran para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, debiendo identificarlos mediante un número progresivo.

FONDOS Y PROGRAMAS

CUARTA.- Para el desarrollo, ejecución y otorgamiento de subsidios y apoyos de los “FONDOS” y los “PROGRAMAS”, las partes convienen en sujetarse en las disposiciones contenidas en los acuerdos que determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación de subsidios, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en las disposiciones que deriven de éstos.

DISTRIBUCION DE RECURSOS

QUINTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2003, la “SECRETARIA” señala que a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene un monto destinado por cada uno de los “FONDOS” y los “PROGRAMAS” conforme a lo siguiente:

Fondo o Programa	Presupuesto asignado conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación 2003 (cifras en millones de pesos)
FAMPYME	180.0
FIDECAP	261.5
FOAFI	150.0
FACOE	79.0
PMS	150.0
COMPITE	21.1
RED CETRO-CRECE	170.0
TOTAL 1,011.6	

La asignación y ejercicio de los recursos señalados, invariablemente estarán sujetos a las respectivas Reglas de Operación de cada uno de los "FONDOS" y los "PROGRAMAS", así como a los manuales de operación y procedimiento, que establecen conjuntamente los términos y condiciones para signar y ejercer los subsidios o apoyos a los proyectos que sean presentados tanto por el "GOBIERNO DEL ESTADO", como por los restantes gobiernos estatales, el correspondiente al Distrito Federal, los gobiernos municipales, así como los organismos e instituciones sociales y privadas; en consecuencia, el señalamiento del presupuesto federal se realiza sólo con efectos declarativos.

SEXTA.- En el caso específico de los proyectos con cargo a los "FONDOS" que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO", la "SECRETARIA" procurará en todo momento la asistencia y orientación al "GOBIERNO DEL ESTADO", por lo que ambas partes buscarán apoyar a los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación del empleo, el desarrollo regional, la viabilidad de la multiplicación de recursos a través de mayores aportaciones de los diferentes participantes.

COORDINACION PARA LOS FONDOS

SEPTIMA.- Con base en lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes convienen que con el fin de establecer las bases de asignación y el ejercicio de los recursos de los "FONDOS" y los correspondientes al "GOBIERNO DEL ESTADO", suscribirán "ADENDAS" en los términos de la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, en ellas serán fijadas las aportaciones de las partes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenten en esa fecha, sin perjuicio de lo establecido en las Reglas Operación de los "FONDOS" mismas que serán destinadas, invariablemente, al apoyo de las "MIPYMES" en el Estado de Oaxaca.

Adicionalmente, en la formulación de las "ADENDAS" inherentes a los "FONDOS", se deberán indicar inequívocamente las líneas o tipos de apoyo en las que se comprometa la aportación de los recursos financieros, así como los proyectos productivos de los beneficiarios a través de las cédulas de registro y aprobación a que se refieren los "FONDOS".

Asimismo, las partes establecen que los proyectos serán sujetos a la evaluación, selección y aprobación en los términos de las Reglas de Operación de los "FONDOS" a través de los Consejos Directivos de cada uno de ellos.

OCTAVA.- La "SECRETARIA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en las "ADENDAS".

En su caso, los depósitos de los recursos federales con cargo a los "FONDOS", estarán sujetos a la presentación previa por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" del recibo que en derecho corresponda, identificando los recursos de cada uno de los "FONDOS".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a contar con una cuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos, así como la descripción de los proyectos que hubieren resultado apoyados con recursos de los "FONDOS", misma que deberá ser registrada ante la Tesorería de la Federación de conformidad con las disposiciones federales aplicables.

NOVENA.- Conforme al calendario de ministraciones que se establezcan en las “ADENDAS”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a canalizar los recursos de los “FONDOS” a los beneficiarios de cada proyecto aprobado en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación de los “FONDOS”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2003, los manuales de operación y procedimientos, que le serán dados a conocer por la “SECRETARIA” a través de la Subsecretaría para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a que los instrumentos contractuales que suscriba con los beneficiarios para el otorgamiento final de los apoyos derivados de las “ADENDAS”, precisarán que los recursos públicos entregados, son sujetos a las acciones de vigilancia, control y evaluación de las autoridades federales y estatales competentes.

DECIMA.- Los recursos que aporte la “SECRETARIA” para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio y que se realicen con cargo a los “FONDOS” serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al “GOBIERNO DEL ESTADO” y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Además de lo anterior, las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo de los “FONDOS”, en ningún caso comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal del Estado de Oaxaca.

DECIMA PRIMERA.- En el ejercicio de los recursos asignados con base en las Reglas de Operación de los “FONDOS” el “GOBIERNO DEL ESTADO” particularmente se obliga a:

- I. Asesorar, orientar e informar a las “MIPYMES” beneficiarias de los “FONDOS” sobre los términos y condiciones del desarrollo de los proyectos productivos, particularmente de los contenidos en las cédulas de registro de población;
- II. Entregar los recursos financieros establecidos en las “ADENDAS” para apoyar específicamente a los proyectos aprobados;
- III. Promover las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la participación de los municipios, cámaras nacionales, regionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales y privados que, en su caso, se comprometan al apoyo de los proyectos referidos en las cédulas del registro y aprobación; consecuentemente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá suscribir instrumentos específicos para la administración de los recursos que les sean entregados con cargo a los “FONDOS”;
- IV. Dar, de manera conjunta con el representante en el Estado de Oaxaca, de la “SECRETARIA” seguimiento a la ejecución de los proyectos aprobados en lo general y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en particular, conforme los procedimientos que determine la “SECRETARIA”;
- V. Informar a la “SECRETARIA”, por conducto del representante en el Estado, trimestralmente los indicadores de resultados contenidos en los “FONDOS” y un informe final en el que se señalen los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con los lineamientos que establezca la “SECRETARIA”, sin perjuicio de la información y comprobación que, en su caso, soliciten las secretarías de: Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades competentes; y
- VI. En general, todas aquellas que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de cada proyecto.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que podrán modificar, suspender o cancelar la ministración de los recursos asignados a los proyectos, obras o servicios con sujeción a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los “FONDOS”, cuando:

- I. Los recursos federales o estatales asignados a los proyectos se utilicen para fines distintos a los establecidos en este instrumento, las “ADENDAS” que deriven del mismo y en lo general exista contravención de las disposiciones legales aplicables;
- II. No se rindan oportunamente los informes a que se refiere la cláusula anterior y demás información y documentos prevista en las “ADENDAS”, los “FONDOS” y manuales de operación y procedimientos, o bien, esos contengan notoriamente información falsa o alterada;

- III. Con motivo de la inviabilidad de los proyectos aprobados, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- IV. Existan adecuaciones para los calendarios de gasto público o disminución de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado para las partes, y
- V. En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos por las partes en este Convenio de Coordinación o sus "ADENDAS".

CONTROL OPERATIVO Y FINANCIERO

DECIMA TERCERA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2003 las relativas y aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", se comprometen a ejercitar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos, antes del treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos federales debidamente asignados y devengados en lo términos de las disposiciones presupuestales y fiscales, pero no entregados a los beneficiarios, podrán trascender el ejercicio fiscal, en caso contrario, el "GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos que señale la "SECRETARIA", deberá reintegrar, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil tres, a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula octava, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses y en su caso, aquellos que existan sin asignación con motivo de la cancelación de proyectos conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación de los "FONDOS".

DECIMA CUARTA.- Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, recabará y conservará en custodia la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los recursos, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales, asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, los avances trimestrales físico-financieros y realizar un cierre de ejercicio, el cual deberá ser presentado el veintiocho de febrero del año dos mil cuatro.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- A fin de que el Estado de Oaxaca cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

DECIMA SEXTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Oaxaca de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES" de conformidad al "ADDENDUM" que suscriban ambas partes.

INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

DECIMA NOVENA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación y transferencia tecnológica.

VIGESIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a identificar los proyectos prioritarios de investigación y transferencia tecnológica, mismos que deberán hacerse del conocimiento de la “SECRETARIA”.

Por su parte la “SECRETARIA” se compromete a apoyar complementariamente al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la realización de los talleres de identificación y captura de necesidades y/o demandas científico tecnológicas para la modernización, desarrollo y transferencia tecnológica de las “MIPYMES”.

La “SECRETARIA” apoyará al “GOBIERNO DEL ESTADO” en la difusión de sus demandas ante la comunidad científica y tecnológica.

VIGESIMA PRIMERA.- Los proyectos prioritarios de investigación y desarrollo tecnológico, serán apoyados por la “SECRETARIA” a través del Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología par el Desarrollo Económico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, la convocatoria que emita el Comité Técnico y se cuente con la suficiencia presupuestal requerida.

VIGESIMA SEGUNDA.- Una vez dictaminadas favorablemente las propuestas de investigación o transferencia tecnológica para el Fondo Sectorial de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” aportará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que cuente, un porcentaje respecto de la cantidad que se comprometa mediante el “ADDENDUM” correspondiente, mismo que formará parte integral de ese instrumento jurídico.

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

VIGESIMA TERCERA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las “MIPYMES” por el sector público, previendo una gradualidad en la asignación de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatales.

VIGESIMA CUARTA.- Para tal efecto las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación de corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las “MIPYMES”.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA” conviene con el “GOBIERNO DEL ESTADO” en reconocer la existencia del Comité Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Oaxaca creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca No. 41 de fecha 7 de octubre del año dos mil, cuyo funcionamiento será considerado como similar a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, previstos por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

VIGESIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que no obstante las atribuciones que le fueron conferidas al Comité Estatal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Oaxaca en su decreto de creación descrito en la cláusula que inmediatamente antecede, en términos de lo previsto por el artículo 4 fracción IV de ese propio instrumento jurídico, el citado Comité podrá además de las previstas por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para los Consejos Estatales, realizar las siguientes funciones:

- I. Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las “MIPYMES”;
- II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- III. Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las “MIPYMES”, ante la “SECRETARIA” por conducto de la Subsecretaría para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA SEPTIMA.- La “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los “FONDOS” y/o “PROGRAMAS”: FAMPYME, FIDECAP, FOAFI, FACOE, PMS, COMPITE, RED CETRO-CRECE, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Adicionalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de sus respectivas competencias acuerdan designar a un representante.

Por parte de la “SECRETARIA” se designa a:

El licenciado Guadalupe Alvarez García, Delegado en el Estado de Oaxaca de la Secretaría de Economía, con domicilio en privada de Laureles número 1422, colonia Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

Por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” se designa a:

Ingeniero Juan José Moreno Sada, Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial del Estado de Oaxaca, con domicilio en Heroica Escuela Naval Militar número 517, colonia Reforma, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la “SECRETARIA”, se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA NOVENA.- Cada representante en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico;
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la “SECRETARIA” y al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Oaxaca.

CONVENCIONES GENERALES

TRIGESIMA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará

la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA PRIMERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los recursos federales aportados por la "SECRETARIA".

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula trigésima segunda de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el treinta y uno de diciembre de dos mil tres.

TRIGESIMA QUINTA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" continuarán ejerciendo los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEXTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y el similar de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de agosto de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Murat**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **Juan José Moreno Sada**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchún Velásquez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado, **Flavio Bayliss Gaxiola**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 31/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 31/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
ENSENADA, B.C.	06688	MELANIE	15	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	06690	MONSERRAT	90	ENSENADA	B.C.
ENSENADA, B.C.	06619	EL ESPIRITU	336	TECATE	B.C.
SALTILLO, COAH.	15470	PIEDRA RODADA VII	48	ACUÑA	COAH.

SALTILLO, COAH.	15321	LA ESTRELLA	50	ACUÑA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15489	EL GATO	100	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15272	ARTONIO	100	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15291	PADRE SANTO	72	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15317	CHAYITA	62	MUZQUIZ	COAH.
SALTILLO, COAH.	15479	CARACOL 2	50	OCAMPO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15452	EL RETOÑO 2	131	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15513	EL NIETO	20	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15244	AGUILILLA	439	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15301	EL TALIBAN	175	PROGRESO	COAH.
SALTILLO, COAH.	15504	SALVATORE II	37	SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15268	SAN ADOLFO	96	SAN BUENAVENTURA	COAH.
SALTILLO, COAH.	15292	CANDELARIA	40	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15307	EL GUANTE	6	SAN JUAN DE SABINAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14898	EMANUEL	173	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15325	PELON	16	ZARAGOZA	COAH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31631	LA IMELDA	35	AHUMADA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31674	ANGELICA	25	ALDAMA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32117	LA MILAGROSA	20	BOCOYNA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31634	CRIPTO	9	BUENAVENTURA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32105	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32106	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32107	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32108	LA TRINIDAD XII	90	CAMARGO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32125	LA RESERVA DE DON PANCHO BARRON	5	CORONADO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32109	SANTA MARTHA	25	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31612	EL GATO 2	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31613	EL GATO	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31614	EL GATO 3	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31615	EL GATO 4	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31616	EL GATO 5	90	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31625	EL PADRINO	21	CHIHUAHUA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31606	EL COBRE 1	98	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31608	CRISTO II	96	JIMENEZ	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	31618	SAN JAVIER	49	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	30311	MINA GOTERA	30	OJINAGA	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	32118	LA JOYA	48	TEMOSACHI	CHIH.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	00022	TERRA I	500	ACACOYAGUA	CHIS.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	00021	MONTE DE SION	500	ANGEL ALBINO CORZO	CHIS.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	00020	21 DE MARZO	500	MAPASTEPEC	CHIS.
DURANGO, DGO.	30743	EL ROSARIO	10	CONETO DE COMONFOT	DGO.
DURANGO, DGO.	31136	EL PARAISO	10	DURANGO	DGO.
DURANGO, DGO.	29475	LA ROSITA	32	DURANGO	DGO.
DURANGO, DGO.	29470	EL RELIS	90	EL ORO	DGO.
DURANGO, DGO.	31130	STA. BARBARA	93	GUADALUPE VICTORIA	DGO.
DURANGO, DGO.	31170	LA FLAMA	60	LERDO	DGO.
DURANGO, DGO.	29463	SAN RAFAEL	20	MAPIMI	DGO.
DURANGO, DGO.	29467	MIS 6 ESMERALDAS	60	MAPIMI	DGO.
DURANGO, DGO.	31165	SAN JESUS	104	NUEVO IDEAL	DGO.
DURANGO, DGO.	31148	UNION	20	PEÑON BLANCO	DGO.
DURANGO, DGO.	31156	LA LIBERTAD	100	PUEBLO NUEVO	DGO.
DURANGO, DGO.	29472	EL PLACERCITO	100	SAN DIMAS	DGO.
DURANGO, DGO.	31158	EMANUEL	10	SAN PEDRO DEL GALLO	DGO.

DURANGO, DGO.	29477	AMPLIACION ELISA	52	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
DURANGO, DGO.	31188	ESCONDIDA	100	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO.
DURANGO, DGO.	31131	LA TRINIDAD III	30	TAMAZULA	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	09377	IMPULSO	600	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	09383	LA REYNA II	300	COYUCA DE CATALAN	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	09388	ORION	396.6326	COYUCA DE CATALAN	GRO.
CHILPANCINGO, GRO.	09379	EL CHILTEPEC	94	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	GRO.
PACHUCA, HGO.	00359	SR. DEL CALVARIO	97	ZIMAPAN	HGO.
GUADALAJARA, JAL.	15658	MINA LA PALMA	14	TEQUILA	JAL.
GUADALAJARA, JAL.	15430	LA ESPERANZA	150	TUXCACUESCO	JAL.
TOLUCA, MEX.	00110	R. DE ARRAYANES	25	TEJUPILCO	MEX.
MORELIA, MICH.	07457	LA GUITARRA	100	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	MICH.
MORELIA, MICH.	07395	MONTAÑA	91	TUXPAN	MICH.
MONTERREY, N.L.	14564	DON LUIS	40	GALEANA	N.L.
MONTERREY, N.L.	14565	LA TENCHA	40	GALEANA	N.L.
TEPIC, NAY.	06701	SAN RAMON	10	ACAPONETA	NAY.
TEPIC, NAY.	06711	LA CANARIA	100	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
TEPIC, NAY.	06704	SAN JUAN	24	BAHIA DE BANDERAS	NAY.
TEPIC, NAY.	06710	MINA LAS JUNTAS	100	COMPOSTELA	NAY.
TEPIC, NAY.	06739	CALIMAYO	30	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
TEPIC, NAY.	06712	SAN JOSE	9	SANTA MARIA DEL ORO	NAY.
TEPIC, NAY.	06696	ROBLES	50	TEPIC	NAY.
PUEBLA, PUE.	00141	SAN JUAN	200	HUAUCHINANGO	PUE.
QUERETARO, QRO.	15344	EL CARRIZAL II	50	ARROYO SECO	QRO.
QUERETARO, QRO.	15264	SANTA JUANITA	24	CORREGIDORA	QRO.
QUERETARO, QRO.	15343	MINA LA MAJADA	7	EZEQUIEL MONTES	QRO.
QUERETARO, QRO.	15309	SN. JOSE	10	EZEQUIEL MONTES	QRO.
CULIACAN, SIN.	11894	EL MAUTO	150	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11935	SAN JOSE	100	BADIRAGUATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11899	EL ORO	44	CULICAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	05463	CRISTO REDENTOR	400	CHOIX	SIN.
CULIACAN, SIN.	11902	LA TAUNITA	50	ELOTA	SIN.
CULIACAN, SIN.	12048	LA PLATA	20	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	12051	LA PLATOSA	30	MAZATLAN	SIN.
CULIACAN, SIN.	11934	LA COBRISA	20	MOCORITO	SIN.
CULIACAN, SIN.	11804	MALACATAYA	100	NAVOLATO	SIN.
CULIACAN, SIN.	12063	EL RANCHITO	90	SINALOA	SIN.
HERMOSILLO, SON.	27435	LA CHIPRIONA	99	ARIVECHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	27919	SAN JOSE	116	ARIVECHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	21334	LUPENA	26	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	26882	LA CHATA II	18	ARIZPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	21288	SANTA MARTHA	40	BACANORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27721	EL TORO	40	BACANORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27893	FOCO	10489	BACOACHI	SON.
HERMOSILLO, SON.	27823	ELY	60	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27904	KARLA	18	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27905	KARLA 2	10	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27938	DEL CARMEN	60	BAVIACORA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27127	MARIELOS	3074.7395	BENJAMIN HILL	SON.
HERMOSILLO, SON.	28554	DANIEL 5	814	CABORCA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27390	TERESITA	102	CUCURPE	SON.
HERMOSILLO, SON.	27936	LA ESTANCIA	40	CUMPAS	SON.

HERMOSILLO, SON.	21324	EL SAHUARO	20	GENERAL PLUTARCO ELIAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	26892	LA PENSION	72	GUAYMAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	26354	SAN DIEGO	80	HERMOSILLO	SON.
HERMOSILLO, SON.	27080	PALOMA 2	10	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27383	CARMELITA	48	LA COLORADA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28496	LA VIBORA	100	NACUZARI DE GARCIA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27939	JOSEFA	10	QUIRIEGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	26779	LA HERRADURA	16	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27814	EL LLANO	100	SOYOPA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28536	OLIVOS	6	TRINCHERAS	SON.
HERMOSILLO, SON.	27848	ELISA	30	URES O VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27719	SAN ANTONIO	44	VILLA HIDALGO	SON.
HERMOSILLO, SON.	28546	SAN RAMON	40	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	26784	SOBECHI	50	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27519	LA PAZ DEL REALITO	40	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27884	EL PALOMINO	100	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	27967	ROSA	35	VILLA PESQUEIRA	SON.
HERMOSILLO, SON.	28539	MINA EL PICACHO	60	YECORA	SON.
VILLAHERMOSA, TAB.	00001	CUITLAHUAC	200	TACOTALPA	TAB.
VILLAHERMOSA, TAB.	00002	NAYLUM	200	TACOTALPA	TAB.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.